



DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 9027/2016.

INICIADOR: FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS.

EXTRACTO: S/SUMARIO ADMINISTRATIVO A LA AGENTE MARIBEL LILIANA GOMEZ.

84/19

DICTAMEN ALG N.º

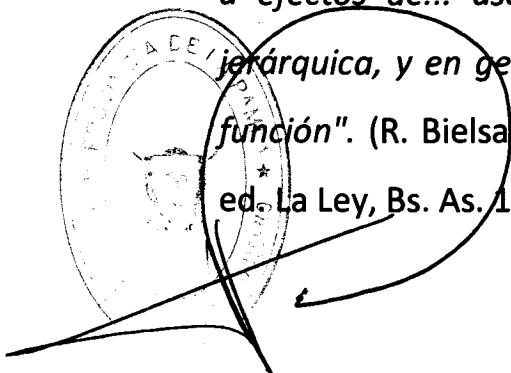
Señora Ministra de Educación:

Vienen las presentes actuaciones ante este Órgano Asesor a fin de dictaminar sobre el aspecto estrictamente jurídico del proyecto de Decreto glosado a fojas 84/86.

A través del mismo se propicia "... Aprobar lo actuado por la Instrucción en el Sumario Administrativo ordenado mediante Resolución N° 447/16 de la Fiscalía de Investigaciones Administrativas..." y "... Exonerar a la docente Maribel Liliana GOMEZ, D.N.I. N° 23.186.626, por aplicación del artículo 80 inciso f) en concordancia con el artículo 86 inciso a) de la Ley N° 1124 y sus modificatorias..."

Es decir, se proyecta aplicar la sanción **segregativa de exoneración** prevista en el artículo 80 inciso f) de la Ley N° 1124 a la agente GÓMEZ, sustentada en *Condena a pena privativa de libertad por delito doloso*- art. 86 inciso a) de la misma Ley-

Como ya se ha expresado, "el poder disciplinario constituye la facultad de la administración para sancionar conductas reprochables, mediante un procedimiento especialmente normado a efectos de... asegurar la observancia de las normas de subordinación jerárquica, y en general, el exacto cumplimiento de todos los deberes de la función". (R. Bielsa "Tratado de Derecho Administrativo", Tomo III, Pag. 351 ed. La Ley, Bs. As. 1954).

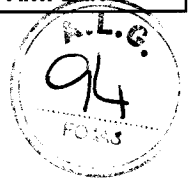




Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO



EXPEDIENTE N°: 9027/2016.

INICIADOR: FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS.

EXTRACTO: S/SUMARIO ADMINISTRATIVO A LA AGENTE MARIBEL LILIANA GOMEZ.

84/19

DICTAMEN ALG N.º

I. Antecedentes - Fundamentos de la medida

impulsada:

En primer término, cabe referir que las presentes actuaciones se inician a partir de la Resolución de la Fiscalía de Investigaciones Administrativas N° 447/16, mediante la cual se ordenara practicar sumario administrativo a la agente de marras a fin de investigar si con su accionar ha transgredido los deberes establecidos en la Ley N° 1124. (fs. 2/4).

A fojas 7/9 luce Oficio N° 12986/2016 de la Unidad de Atención Primaria del Ministerio Público de la Primera Circunscripción Judicial, donde informa los distintos legajos existentes a nombre de la agente sumariada, tanto aquellos en los que la misma reviste el carácter de denunciante como de imputada.

A fojas 35/49 luce copia de la **Sentencia N° 222/2018**. En la parte considerativa de la misma puede leerse *"...se encuentra acreditado que la nombrada, ofrecía en venta terrenos en la localidad de Toay, de los que no tenía la propiedad o derecho alguno; actuando en algunas de las operaciones de manera directa o bien como gestora de la operación de compra-venta..., estas operaciones siempre se perfeccionaron mediante una entrega de dinero o un vehículo y su saldo en cuotas fijas que se documentaban en pagarés..."*. En la parte resolutive, se dispuso *"...CONDENANDO a Maribel Liliana Gómez, DNI 23.186.626..., por resultar autor material y penalmente responsable del delito de estafa que concurre de manera real en trece oportunidades, (artículos 172,55 y 45 del*



Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO



EXPEDIENTE N°: 9027/2016.

INICIADOR: FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS.

EXTRACTO: S/SUMARIO ADMINISTRATIVO A LA AGENTE MARIBEL LILIANA GOMEZ.

84/19

DICTAMEN ALG N.º

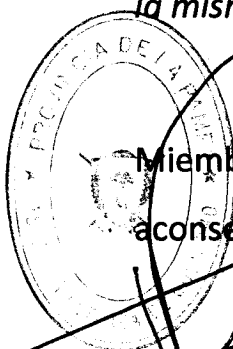
Código Penal), a la pena de tres años de prisión de ejecución condicional, con costas (artículos 355, 474, y 475 del Código Procesal Penal; y artículos 26,40 y 41 del Código Penal)...”.

A raíz de lo estipulado en la sentencia mencionada, la FIA dicta el auto de imputación de Maribel Liliana GÓMEZ y procede a correr vista de lo actuado a fin de que la misma practique su defensa (fs. 51/52).

Notificada la agente sumariada a fojas 56/56vta, a efectos de que presente su alegato defensivo, y no habiendo presentando descargo alguno, seguidamente la Dirección de Sumarios de la FIA emite el Informe N° 45/18 sugiriendo aplicar a la docente la sanción de exoneración (fs. 65/70).

Habiéndose cumplimentado todas las etapas procedimentales, el Fiscal General de la FIA, mediante **Resolución N° 1145/2018** dispone en su artículo 1º: *“Recomendar al Ministerio de Educación aplique a la docente MARIBEL LILIANA GOMEZ, DNI 23.186.626, la sanción de EXONERACIÓN, prevista en el artículo 80 inciso f) de la Ley N° 1124, por encuadrar su conducta en las previsiones del artículo 86 inciso a) de la misma normativa”.* (fs 71/76).

En el mismo sentido, a fojas 77/78 los Miembros del Tribunal de Disciplina en representación del Poder Ejecutivo aconsejan aplicar a la agente de autos la sanción de exoneración conforme la

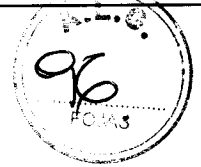




Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO



EXPEDIENTE N°: 9027/2016.

INICIADOR: FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS.

EXTRACTO: S/SUMARIO ADMINISTRATIVO A LA AGENTE MARIBEL LILIANA GOMEZ.

84/19
DICTAMEN ALG N.º .-

normativa citada, por incumplir con los deberes establecidos en la Ley N° 1124 y modificatorias.

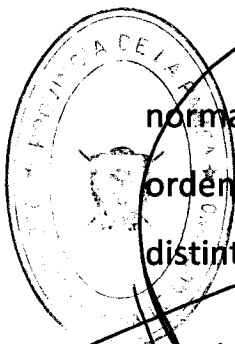
Luego del detalle pormenorizado de los hechos, cabe puntualizar que en autos ha quedado **acreditado** lo siguiente: i) que la agente Gómez fue condenada por resultar autor material y penalmente responsable del delito de estafa mediante Sentencia N° 222/2018, en causa "GOMEZ, Maribel s/ Juicio Abreviado", Expediente N° 1279/9; ii) que la sentencia referenciada quedo firme en fecha 7/11/2018.

Así, conforme se desarrolla en la sentencia mencionada, la conducta de la agente se encuentra tipificada en el artículo 172 del Código Penal que reza : " ... *Será reprimido con prisión de un mes a seis años, el que defraudare a otro con nombre supuesto, calidad simulada, falsos títulos, influencia mentida, abuso de confianza o aparentando bienes, crédito, comisión, empresa o negociación o valiéndose de cualquier otro ardid o engaño...*".

Por todo ello se advierte, que la medida propiciada en autos, encuentra plena justificación fáctica.

II. Análisis del Proyecto de Decreto:

Examinado el acto propiciado, a la luz de la normativa ya citada ut supra, se deja constancia que el mismo se ajusta al ordenamiento jurídico vigente y contiene una adecuada motivación en sus distintos considerandos, resultando una consecuencia legítima del ejercicio





Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO



EXPEDIENTE N°: 9027/2016.

INICIADOR: FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS.

EXTRACTO: S/SUMARIO ADMINISTRATIVO A LA AGENTE MARIBEL LILIANA GOMEZ.

DICTAMEN ALG N.º 84/19 .-

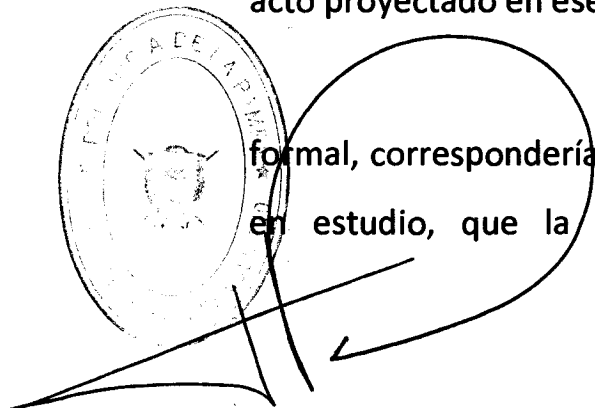
de poder disciplinario que le corresponde a la Administración Pública como tal.

Así, la doctrina administrativa tiene dicho que *"El agente público tiene la obligación y la Administración Pública tiene el derecho de exigir el debido y regular cumplimiento de todas las obligaciones que a aquel le han sido impuestas y resultan de las condiciones estatutarias aplicables en virtud de la relación contractual establecida"* (Julio R. COMADIRA y Otros, "Curso de Derecho Administrativo", Tomo II, Primera Edición, Abeledo- Perrot, 2012, Buenos Aires, pág. 1009).

En ese aspecto, en lo que hace específicamente al tipo de sanción segregativa que se propicia aplicar a la agente, esto es, la de exoneración, el artículo 86 de la citada Ley Nº 1124 establece como una de las causales la de *"... Condena a pena privativa de libertad por delito doloso...."*

En razón de todo lo expuesto, este Órgano Asesor considera que desde el punto estrictamente jurídico, la medida segregativa que pretende aplicarse a la agente de autos es la correcta atendiendo a los hechos detallados, no existiendo objeciones que realizar al acto proyectado en ese sentido.

No obstante, desde el punto estrictamente formal, correspondería que se haga referencia en los considerandos del acto en estudio, que la sentencia mencionada adquirió firmeza en fecha





DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 9027/2016.

INICIADOR: FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS.

EXTRACTO: S/SUMARIO ADMINISTRATIVO A LA AGENTE MARIBEL LILIANA GOMEZ.

84/19

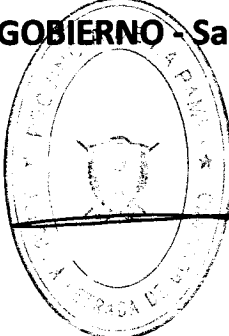
DICTAMEN ALG N.º _____

7/11/2018, conforme lo informado por la Oficina Judicial de la Primera Circunscripción a fojas 34.

III.- Consideración Final:

Por todo lo expuesto, en el marco de las atribuciones otorgadas a este Órgano Asesor -Ley N° 507-, efectuado el estricto control sobre las formas extrínsecas que se deben observar (gramática, ortografía y redacción), y previa consideración de la sugerencia apuntada precedentemente, el Proyecto de Decreto propiciado se encontrará en condiciones de ser puesto a consideración del Poder Ejecutivo a los fines pertinentes.

ASESORÍA LETRADA DE GOBIERNO - Santa Rosa, 26 MAR 2019


Dr. Alejandro Fabián GIGENA
ABOGADO
Asesor Letrado de Gobierno
Provincia de La Pampa